



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00923-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en los Arts. 90, 488, 489, 490 y 520 del C. G. del P., se **DISPONE:**

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial, el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes **VÍCTOR ARTURO CORREDOR VIVAS y MARÍA LEONILA TES DE CORREDOR (q.e.p.d)** quienes fallecieron el 03 de febrero de 1997 y 27 de octubre de 2020, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C.

2. DAR a la presente, el trámite establecido en el artículo 490 y s.s., del C. G. del P.

3. RECONOCER el interés jurídico para participar en este proceso a los señores **ALEJANDRA JOHANA CORREDOR CAMELO, PAOLA ANDREA CORREDOR BELTRÁN, JHON ANDERSON CORREDOR RINCÓN, ROSA YAMILE CORREDOR RINCÓN y VICTOR ARTURO CORREDOR RINCÓN** y el menor **KEVIN SANTIAGO ANDRÉS CORREDOR RINCÓN** representado por su progenitora **ROSA INÉS RINCÓN ESPEJO** herederas en representación del señor **VÍCTOR ARTURO CORREDOR TES (q.e.p.d)** quien a su vez es hijo de los causantes señores de los causantes **VÍCTOR ARTURO CORREDOR VIVAS y MARÍA LEONILA TES DE CORREDOR (q.e.p.d.)**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4. ORDENAR la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

5. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 108 del C. G. del P. Déjense las constancias del caso.

6. SE ORDENA oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales, comunicándole el inicio de este proceso y el valor de los bienes denunciados en la demanda. Para tal fin adjúntese copia de la demanda y de este proveído.

5.- PREVIO a ordenar el REQUERIMIENTO de que trata el art. 492 del C.G.P., respecto de los señores **LUZ MIRYAM CORREDOR TES, DARIO FERNANDO CORREDOR TES, ZORAIDA AMPARO CORREDOR TES y SANDRA MILENA CORREDOR BELTRÁN**, acredítense la calidad de herederos frente a los causantes

VÍCTOR ARTURO CORREDOR VIVAS y MARÍA LEONILA TES DE CORREDOR (q.e.p.d.), o dese cumplimiento a lo establecido en el art. 85 del C.G.P.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. CELSO JAIME ERAZO ORTEGA, como apoderado de los solicitantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

4

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **17**

HOY: 07 de febrero de 2023.

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP